

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                         | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                          | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                        | 1 50    |
| Particulares y otras entidades (año).....                                  | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                    | 1       |
|  |         | Número suelto.....                             | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                      | 1 50    |

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 41.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en término municipal de Fuencaliente del Burgo, agregado a Fuentearmegil; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio, y las que mueran serán destruidas por la cremación. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 4 de marzo de 1948.

El Gobernador interino,  
 MANUEL DE ORDUÑA.

685

CIRCULAR NÚM. 42.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Judes y Jubera, que fué declarada oficialmente con fechas 30 de septiembre y 24 de enero últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de marzo de 1948.

El Gobernador interino,  
 MANUEL DE ORDUÑA.

686

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La ley de Reforma Tributaria, de

dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estableció, en su artículo octavo, el derecho de los arrendadores de fincas rústicas a repercutir sobre los arrendatarios aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por aquéllos.

Las leyes de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, sancionaron, asimismo, dicho derecho del arrendador, previniendo, el primero de dichos preceptos legales, en su artículo cuarto, que aquellas repercusiones deberán satisfacerse por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias al propio tiempo que el pago de la renta, dando lugar su incumplimiento a la rescisión del contrato que con el arrendador tuviere concertado, y que los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades, considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Mas al no establecer la legislación especial vigente, reguladora de los arrendamientos y contratos similares sobre explotación de fincas rústicas, la forma en que dicha notificación ha de llevarse a efecto, plantean dudas en su aplicación por los Tribunales y origina incertidumbre en los arrendatarios, dando lugar a que, en algunos casos, por no tener éstos exacto conocimiento de las cantidades que por el concepto de repercusión viene obligado a satisfacer, pueda ejercitarse contra el mismo la acción de desahucio por falta de pago.

Por ello, se hace preciso aclarar dicho extremo resolviendo esta cuestión con un criterio análogo al establecido por la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis respecto a la relación contractual arrendaticia de fincas urbanas.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. En los contratos de arrendamientos y demás similares

por los que se cedan el cultivo de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias, para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, será requisito previo la notificación que el arrendador o quien le represente deberá hacer por escrito al arrendatario, de la cantidad que, a juicio de aquél, deba pagar y la causa de ello.

El arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita, notificará al arrendador si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Artículo segundo. Si el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad con el incremento de renta que se le hubiere notificado, se entenderá aquella aumentada en la cuantía que la repercusión contributiva represente y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.

Artículo tercero. Si el arrendador y arrendatario no se pusieren de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, y autorizando al Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Disposiciones transitorias

Lo preceptuado en el presente decreto será de aplicación, siempre que no se hubiere efectuado el lanzamiento, a los arrendamientos de fincas rústicas de explotaciones agropecuarias en los que el arrendador, sin haber notificado por escrito al arrendatario el importe de débito y el detalle de las partidas que integren éste, hubiere entablado la acción de desahu-

cio fundada en la falta de pago de los incrementos de rentas que, en concepto de repercusión, autorizan las disposiciones vigentes.

La tramitación de dichos procedimientos quedará en suspenso cualquiera que fuere el trámite y la instancia en que se encuentren, debiendo el arrendador acreditar sus autos, dentro del plazo de un mes, que ha llevado a efecto la notificación con los requisitos exigidos por el artículo primero. Transcurrido el referido término sin que el demandante justifique el cumplimiento de esta obligación, el Juzgado o Tribunal dictará fallo declarando no haber lugar al desahucio. Si notificado en forma el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad y no verificare inmediatamente el pago del débito, el arrendador podrá reinstar la continuación del procedimiento de desahucio. Cuando el notificado rechazare el aumento propuesto, asistirá al arrendador el derecho a ejercitar la acción a que se refiere el artículo tercero del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.  
 —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MELERO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 4 de m.)

## Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Convocatoria de un curso de Jefes de Campamento para Maestros Instructores Elementales de la Sección de Enseñanza.

Para dar cumplimiento a la circular 53 que se refiere a la realización del curso de Instructores Auxiliares para Maestros nacionales colaboradores del Frente de Juventudes y continuando la labor realizada por la Jefatura Central de Enseñanza del pasado curso Escolar, se dispone lo siguiente:

1.º Por el Departamento Nacional de Campamentos, Albergues y Concentraciones, de acuerdo con la Jefa



tura Central de Enseñanza se convoca un curso de Jefes de Campamento para Maestros nacionales en el Campamento Escuela de la «Casa de Campo» de Madrid, entre los días 7 al 19 de mayo próximo.

2.º El curso se celebrará en régimen de internado y los gastos de viaje de los asistentes al mismo, así como los de estancia, correrán a cargo del Frente de Juventudes.

3.º Por la Jefatura Central de Enseñanza se ha gestionado de la Dirección general de Enseñanza Primaria, el oportuno permiso para que puedan asistir a este curso los Maestros que resulten seleccionados.

4.º El número de plazas será de 100 y podrán solicitar asistir al curso todos los Maestros con título de Instructor Elemental o que sean colaboradores asiduos del Frente de Juventudes con menos de 35 años de edad, en instancia dirigida al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes, por conducto de la Jefatura provincial de Enseñanza de Soria (Numancia 30) y previo informe de esta. Igualmente será preceptivo el informe de la Sanidad del Frente de Juventudes en el sentido de que no padecen defecto físico ni enfermedad que impida la asistencia al curso.

5.º Serán méritos preferentes para la selección, que verificará la Jefatura Central de Enseñanza, los servicios

especiales prestados al Frente de Juventudes, premios «Luis María Sobredo» y distinciones que por su labor en la Escuela o en otras actividades se les haya podido otorgar por cualquier organismo del Movimiento. Igualmente se considerará mérito preferente, la constancia en las relaciones con la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes.

6.º Los Maestros que obtengan el título de Jefe de Campamento, podrá utilizarlo en los concursos de traslados de acuerdo con el apartado c) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio y el apartado c) del artículo 45 de la ley de Primera Enseñanza.

7.º Las instancias habrán de tener entrada en la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes antes del día 7 de abril próximo.

8.º Los Maestros que resulten seleccionados recibirán oportunamente instrucciones para su concentración en Madrid, debiendo cada asistente ser portador del siguiente equipo: botas medias blancas, pantalón corto reglamentario, camisa azul, boina roja, y «celta». El «celta» de no poseer lo los interesados, les será prestado por la Delegación provincial.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Soria 1 de marzo de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García. 667

rante cinco minutos de un texto español.

c) Resolución de un expediente y redacción de documentos propuestos por el Tribunal y que versará sobre materias propias de la función.

En la clasificación de estos ejercicios se tendrá en cuenta por el Tribunal el máximo de velocidad, redacción y ortografía.

Segundo. Ejercicio teórico con sujeción al programa inserto en la disposición adicional primera de la orden de 30 de octubre de 1939, y además, nociones sobre las funciones del Juzgado de paz y Registro civil.

Tercero. Ejercicio práctico consistente en resolución de supuestos contables, cálculos aritméticos y análisis gramatical.

Los tres ejercicios se celebrarán en la misma fecha, concediéndose media hora para contestar a dos temas de los tres sacados a la suerte para el segundo y una hora para el tercero.

La oposición tendrá lugar en las salas consistoriales al siguiente día hábil de transcurrir tres meses de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*, dando comienzo a las once horas.

Por derechos de examen abonarán los opositores 25 pesetas cada uno.

El Tribunal para la oposición estará constituido como dispone la citada orden, cumpliéndose con representación de los Jefes de dependencias y funcionarios competentes.

Se reunirán quince minutos antes de dar principio los ejercicios para la admisión de solicitudes, notificando sus acuerdos al comenzar el acto de la oposición. Tanto éstas como las demás resoluciones que se adopten durante el desarrollo de los ejercicios y clasificaciones habrán de ser reclamadas en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal. Sus fallos de finitivos e inapelables, surtirán necesariamente efectos inmediatos con la propuesta que eleva a la Comisión gestora del Ayuntamiento.

El número de actuación de los opositores lo determinará en número y fecha de ingreso de la solicitud en el Registro general de entrada de Secretaría.

Cada miembro del Tribunal concederá de uno a diez puntos en cada ejercicio y para que resulte aprobado es necesario que el cociente obtenido de dividir el total de los alcanzados por el de los miembros que formen aquel que exceda de cinco eliminándose a los que no merezcan la expresada puntuación.

En la resolución de empate se estará a lo dispuesto en la precitada orden.

Las solicitudes para la plaza se presentarán en Secretaría dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de inserción de la convocatoria en dicho *Boletín*.

A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conduc-

ta expedida por la Alcaldía de la residencia del opositor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

5.º Certificación de adhesión y garantía al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Se podrán presentar igualmente los documentos acreditativos de los méritos que aduzcan.

Será necesario haber cumplido 18 años de edad sin exceder de los 35.

Todos estos documentos serán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Los aspirantes femeninos probarán además de haber cumplido el Servicio Social. Presentarán el recibo o carta de pago del ingreso en la Depositaria municipal correspondiente a los derechos de examen, los que se presenten a la oposición.

El Ayuntamiento una vez recibida la propuesta, resolverá en la primera sesión, ateniéndose al orden riguroso de puntuación con que figuren los aspirantes, y en el caso de que el elegido no se posesionara efectuará nuevo nombramiento con el que figure a continuación.

Covaleda 28 de febrero de 1948.—El Alcalde, Anselmo García. — 644

#### SAN LEONARDO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Manuel García Martín, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco García García, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco García García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco García García, es hijo de Santiago y de María, cuenta 45 años de edad, pelo negro; cejas al pelo; color moreno; nariz regular; frente regular; aire marcial; señas particulares ninguna.

San Leonardo 3 de marzo de 1948.—P. O. El Alcalde, Luciano Yagüe.

#### LUMIAS

Hallándose paralizadas 572'41 pesetas en Depositaria, y 8.161'16 en el Servicio Central, procedentes del Pósito de este distrito, se anuncia su préstamo en forma reglamentaria, durante el plazo de ocho días, para que los peticionarios puedan solicitarlo, previas las garantías necesarias.

Lumias 25 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mateo Bartolomé. 658

### Modelo de instancia

Don ..... Maestro Nacional e Instructor Elemental del Frente de Juventudes, de ..... años de edad, afiliado a la Falange con categoría de ..... y con destino en la Escuela de ..... (provincia de .....), expone:

Que deseando asistir al Curso para Jefes de Campamentos que se celebrará en la Casa de Campo (Madrid), del 7 al 19 de mayo próximos y reuniendo los siguientes méritos:

(Premios «Luis María Sobredo» que tiene concedidos, cargos desempeñados, colaboraciones extraordinarias con el Frente de Juventudes, tales como creación de Falanges Juveniles de Franco, etc. ....), se comprometo a someterse disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el internado, y

SOLICITA asistir al Curso de Jefes de Campamento convocado por la Jefatura Central de Enseñanza del Frente de Juventudes en Instrucción Técnica de fecha 20 de febrero del corriente año, significando que en caso de ser seleccionado debe comunicársele a las siguientes señas: ..... (calle, localidad y provincia).

Por Dios, España y su revolución Nacional sindicalista.

..... de ..... de 1948.

El Maestro-Instructor Elemental,

AL JEFE CENTRAL DE ENSEÑANZA DEL FRENTE DE JUVENTUDES.—MADRID.

## AYUNTAMIENTOS

### COVALEDA

La Comisión gestora municipal de este Ayuntamiento, ha acordado proveer en propiedad mediante oposición la plaza de empleado administrativo actualmente vacante y que se expresa de conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 1939 y orden de 30 de octubre del mismo año; por haber sido autorizado por el Ilmo. Señor Director general de Administración local con fecha 12 del actual mes.

De libre disposición.

Una plaza de Auxiliar de segunda clase para la Secretaría del Ayuntamiento y trabajos de oficina del Juzgado de paz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los ejercicios serán tres eliminatorios.

Primero a) Escritura a máquina al dictado durante diez minutos de un texto español exigiéndose como mínimo 200 pulsaciones por minuto.

b) Escritura a mano al dictado du-

Imprenta provincial.